

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado: 2021-0292

Demandante: INGRIS NAIROBIS CABALLERO RUA

**Demandada: COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES -
COPATRA LTDA**

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado principal, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá realizar una valoración razonada de las pretensiones, indicando a qué valor asciende cada una, por cuanto el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, exige que se exprese el valor razonado de la totalidad de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.
- Deberá manifestar los hechos que sirvan como fundamento a las pretensiones 2B, 2C y 2D de “Pago de los salarios y prestaciones legales, por el despido sin justa causa, desde el momento del despido hasta el momento en que se profiera la sentencia”, “Pago de la sanción moratoria del artículo 65 del C.S. del T. por la no cancelación al demandante de la totalidad de salarios y prestaciones sociales a que tenía derecho por ley” y “el pago de la seguridad social de todo el tiempo que esta sin trabajar, hasta la fecha de la sentencia”
- Existe un acápite denominado razones y fundamentos de derecho, que exige no solamente la enunciación de una norma, sino, además, indicar porqué dicha norma es aplicable al caso que se pone en consideración. Por ello, deberá indicar claramente las razones, tal como lo exige el numeral 8° del Art.25 del CPTSS.

- Deberá indicar el canal digital de notificación de la demandante y de su apoderado, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fbfa029de1db71a9a86a47ee45172d30c83b2c719cf1897f7b8dad31cc98270

Documento generado en 26/07/2021 10:47:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>